

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

MANUAL OPERATIVO DEL CIF

	APROBÓ
 MARLENE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ CARGO: Coordinadora Cadena de Productos Forestales FECHA: 01-06-2020	 ANDRÉS SILVA MORA CARGO: Director Cadenas Agrícolas y Forestales FECHA: 01-06-2020



	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. MARCO LEGAL	3
3. DEFINICIONES	3
3.1. Banco de proyectos de plantaciones forestales comerciales - BPPFC.	3
3.2. Especie forestal.	4
3.3. Especie autóctona.	4
3.4. Especie introducida.	4
3.5. Área con aptitud forestal comercial.	4
3.6. Núcleo de plantación forestal comercial.	4
3.7. Plantaciones forestales comerciales.	4
3.8. ISA.	4
3.9. Ventanilla Única Forestal - VUF.	4
4. CONDICIONES GENERALES – ETAPAS DEL CIF	5
4.1. Consideraciones para la presentación del proyecto ante la VUF	5
4.2. Presentación del proyecto ante la VUF	6
4.3. Verificación del proyecto presentado.	8
4.4. Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC.	11
4.5. Priorización de proyectos y definición de elegibles.	12
4.6. Comunicación de elegibilidad	13
4.7. Verificación de ESTABLECIMIENTO.	13
4.8. Otorgamiento del incentivo en el componente ESTABLECIMIENTO	16
4.9. Verificación de actividades de MANTENIMIENTO.	17
4.9.1 Etapa 1 – Años 1, 2 y 3 del mantenimiento de la plantación	17
4.9.2 Etapa 2 – Año 4 del mantenimiento de la plantación	20
4.10. Otorgamiento del incentivo en el componente MANTENIMIENTOS.	20
5. CONDICIONES PARTICULARES	21
6. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.	26
7. REGISTRO DE PLANTACIONES POR PARTE DEL ICA	26
8. HISTORIAL DE CAMBIOS	26

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y condiciones que debe aplicar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o la entidad delegada para la operación del Certificado del Incentivo Forestal - CIF, frente a la recepción, elegibilidad, otorgamiento, seguimiento y pago del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, bajo la normatividad vigente.

2. MARCO LEGAL

La siguiente es la relación de normas vigentes a ser consideradas.


- Ley 139 de 1994
- Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios
- Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios
- Ley 1328 de 2009 – Artículo 75
- Ley 811 de 2003
- Ley 1731 del 31 de julio del año 2014 – Artículo 19
- Ley 1753 del 9 de junio del año 2015 – Artículo 177
- Decreto 4600 de 2011- Ventanilla Única Forestal - VUF
- Decreto 130 de 2020 – Procedimiento CIF
- Decreto Ley 019 de 2012 (Ley anti - trámites)
- Resolución 148 del 11 de mayo de 2012
- Resolución 411 del 17 de octubre de 2014
- Resolución 189 de 2019 – Adopción Lineamientos de política plantaciones forestales con fines comerciales
- Resolución 084 del 2020 de abril de 2020 Delegación FINAGRO
- Resoluciones anuales precios CIF
- Resolución (es) sobre especies a beneficiar con el CIF
- Estatuto Anticorrupción
- Marco Legal de la Entidad delegada

3. DEFINICIONES

A continuación, se presentan las definiciones que se adoptaron por el Decreto 130 de 2020 y que tienen relación con la implementación del CIF.

3.1. Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC.

Base de datos que permite identificar y priorizar los proyectos de plantaciones forestales comerciales que cumplen requisitos para acceder al CIF.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

3.2. **Especie forestal.**

Especie arbórea leñosa perenne con un solo tronco principal, de la cual se puede obtener madera para diferentes usos, tales como estructuras, tableros, chapas, carbón, leña y celulosa, entre otros y productos no maderables tales como aceites, resinas y taninos, entre otros.

3.3. **Especie autóctona.**

Especie forestal que, por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional, también conocida como especie nativa.

3.4. **Especie introducida.**

Especie forestal cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.

3.5. **Área con aptitud forestal comercial.**

Unidad de superficie que, en términos físicos, ecosistémicos, sociales y económicos, permite el uso en plantaciones forestales comerciales, de acuerdo con las zonificaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad de Planificación de Suelos Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Rurales – UPRA.

3.6. **Núcleo de plantación forestal comercial.**

Conglomerado de áreas con aptitud forestal ubicadas en las regiones y/o departamentos donde se concentran actividades productivas vinculadas al mercado, que promueve el desarrollo industrial alrededor de una masa forestal consolidada.

3.7. **Plantaciones forestales comerciales.**


Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme.

3.8. **ISA.**

Incentivo al seguro agropecuario.

3.9. **Ventanilla Única Forestal – VUF.**

El Decreto 4600 de 2011, Crea y establece las funciones de la Ventanilla Única Forestal - VUF, con el propósito de centralizar los trámites y procedimientos que requiere el ejercicio de la actividad forestal con fines comerciales, su enlace es: www.vuf.minagricultura.gov.co

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Para efectos de CIF los cultivos forestales con fines comerciales y las nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal a que se refiere el artículo 5 de la Ley 139 de 1994, son sinónimos de las plantaciones forestales comerciales, cuyo aprovechamiento directo o indirecto está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.

4. CONDICIONES GENERALES – ETAPAS DEL CIF


Podrán ser susceptibles de acceder al CIF todos aquellos proyectos que a la fecha de la presentación a través de la Ventanilla Única Forestal -VUF, no hayan sido establecidos y cumplan con las condiciones determinadas en el Decreto 130 de 2020.

Para el acceso al CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

4.1. Consideraciones para la presentación del proyecto ante la VUF.

Para la presentación del proyecto ante la VUF, el reforestador deberá tener en cuenta las siguientes condiciones establecidas en el Decreto 130 de 2020 y las cuales son de obligatorio cumplimiento:


CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<i>Identificación del reforestador</i>	Podrán acceder al incentivo las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales.
<i>Ubicación del proyecto</i>	El proyecto que aspira al CIF podrá estar ubicado en cualquier municipio del territorio nacional, siempre y cuando este, cumpla con las condiciones señaladas en el Decreto 130 de 2020.
<i>Área</i>	Los proyectos que se presentarán para acceder al CIF no tendrán límite de área máxima y estará contemplada la participación del pequeño reforestador (<i>Entiéndese como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas, Parágrafo único del artículo 6 de la Ley 139 de 1994</i>)
<i>Condición legal del predio</i>	Solo podrán acceder al Certificado de Incentivo Forestal - CIF los propietarios de los terrenos en donde se desarrollará el proyecto o aquellos que tengan la calidad de arrendatarios, por un término que garantice como mínimo el ciclo productivo del proyecto.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<i>Bosque Natural</i>	<p>Todos los proyectos que aspiran a acceder al CIF podrán vincular a su proyecto un área de bosque natural existente, de hasta un veinte por ciento (20%) del área del proyecto forestal presentado.</p>
<i>Objetivo de la plantación.</i>	<p>Los proyectos que aspiren al CIF corresponderán al establecimiento de nuevas plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y no maderables en el ámbito rural hasta la frontera agrícola.</p> <p>Las compensaciones forestales exigidas por la autoridad ambiental competente a través de las licencias ambientales no tendrán derecho al Certificado de Incentivo Forestal – CIF.</p>
<i>Especie</i>	<p>Las plantaciones forestales comerciales que pretendan beneficiarse del Certificado de Incentivo Forestal - CIF se harán con especies autóctonas y/o introducidas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incluir otras especies que generen las externalidades positivas de la reforestación. Dichas inclusiones se harán a través de resolución que modifique parcial o totalmente a la resolución vigente.</p>
<i>Asistencia técnica</i>	<p>Todo proyecto que pretenda acceder al Certificado de Incentivo forestal - CIF deberá contar con un asistente técnico con título de ingeniero forestal y/o agroforestal.</p> <p>En el caso de especies forestales para la obtención de productos no maderables, se aceptarán igualmente ingenieros agrónomos o, agrónomos. Los asistentes técnicos no podrán tener sanciones profesionales y deberán acreditar su idoneidad profesional en el área, a través de posgrados o con experiencia previa de al menos dos (2) años.</p>

4.2. Presentación del proyecto ante la VUF.

Para efectos de acceder al Certificado de Incentivo Forestal - CIF el interesado deberá presentar a través de la Ventanilla Única Forestal - VUF un proyecto, que contendrá un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal - PEMF, con la siguiente información:

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

- Identificación del reforestador.
- Ubicación: Departamentos, municipios, veredas.
- Información del predio: Número de cédula catastral y de matrícula inmobiliaria del predio o predios donde se desarrollará el proyecto.
- Información de condición legal del predio: propiedad o arrendamiento.
- Área total del predio o predios; Área neta a establecer de plantación forestal comercial y Bosque natural a conservar (si aplica), todas ellas georreferenciadas en el sistema magna-sirgas (WGS84).
- Objetivo de la plantación.
- Especie(s) a establecer.
- Densidad de siembra de la plantación.
- Cronograma de actividades, el cual deberá considerar al menos en su estructura las siguientes actividades: Labores a realizar para el establecimiento y Mantenimiento de las plantaciones forestales comerciales, Manejo silvícola año por año (tenga en cuenta que el manejo silvicultural de la plantación adicionalmente debe contener: Manejo integral de plagas y enfermedades - MIPE, Plan de fertilización anual y Plan de mitigación y prevención de incendios forestales; Aprovechamiento forestal; Programación financiera; Resiembra o restablecimiento de los árboles, entre otras.
- Información si el proyecto se utilizará como colateral de pago.


En el caso de existir varios copropietarios del predio objeto de reforestación, el solicitante del CIF deberá incluir en el PEMF la información de los números de cédula de ciudadanía y/o NIT de cada uno de los copropietarios, aceptando así que todas las partes están de acuerdo con el trámite que se está adelantando para acceder al CIF.

No podrán aspirar al CIF, plantaciones ya establecidas al momento de la presentación a la VUF, zonas de resiembra de plantaciones sin el cumplimiento del tiempo previsto en la Ley 139 de 1994, proyectos que correspondan al manejo de rebrotes de plantaciones existentes o plantaciones a ubicar en las zonas determinadas en los numerales 3 y 4 del Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 130 de 2020.

Para la presentación de los proyectos ante la VUF, se hará uso de los formatos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, los cuales se publicarán a través de la VUF.

Todo aspirante al CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL deberá a través de la VUF, aportar los siguientes documentos obligatorios:

- PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL - PEMF
- ARCHIVO SHP, GDB O GPX en donde estén consignadas las diferentes áreas.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Así mismo, conforme las condiciones del proyecto, se aportarán los siguientes documentos opcionales:

- CONTRATO DE ARRIENDO para los predios que presentan esta condición legal.
- FORMULARIO PAGO CRÉDITO para los que usen el CIF como colateral de pago.
- OTROS DOCUMENTOS. Estos serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de los esquemas de priorización para la asignación del incentivo.

En el caso que alguno de los documentos aportados esté incompleto, presente deficiencias o requiera ajustes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará al aspirante al CIF del requerimiento adicional y este tendrá VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la remisión de la subsanación, la cual deberá aportar a través de la VUF.

Si no se aporta la documentación en los VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, sin que medie una condición de fuerza mayor o caso fortuito, se procederá a rechazar el proyecto incorporando en la VUF la certificación de “PROYECTO RECHAZADO” y su estado igualmente se cambiará a “PROYECTO RECHAZADO”.


Cuando se aporten los documentos conforme las condiciones establecidas, a través de la VUF se informará al aspirante al CIF que su proyecto se ha registrado en la ventanilla y el proyecto asumirá el estado de “PROYECTO REGISTRADO”.

Toda la información que se aporte mediante la VUF para cualquier proyecto estará identificada con número único y se manejará en expediente digital los soportes de cada uno de los pasos por los que el proyecto transite.


4.3. Verificación del proyecto presentado.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue verificará la información presentada en cada proyecto que se encuentre en estado “PROYECTO REGISTRADO” a fin de comprobar:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<i>Permanencia en el BPPFC</i>	Se verificará si el proyecto no presente una permanencia mayor a 2 años desde la expedición de la certificación de “PROYECTO EN BPPFC” en la VUF.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<p><i>Incompatibilidad con otros incentivos, sanciones o impedimentos</i></p>	<p>Se adelantarán las siguientes verificaciones a cada uno de los aspirantes al incentivo registrados en el PEMF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no haya sido beneficiario de otros subsidios para el mismo proyecto. • Que el beneficiario no presente reportes en en las listas clasificadas que hacen parte del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), así mismo se cotejará con las bases de datos “Páginas Web” de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación y el registro de despojantes de la ART. • Tratándose de personas jurídicas se validará la información de su NIT, número de cédula del representante legal y sus suplentes y miembros de la Junta Directiva, así como los socios y asociados con participaciones o aportes superiores al cinco por ciento (5%). • Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo a las condiciones de operación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue. <p>Para adelantar dichas revisiones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien este delegue hará uso de las herramientas tecnológicas y de los acuerdos interinstitucionales existentes sin que sea necesario el aporte de documentos físicos por parte de los aspirantes.</p> <p>En casos excepcionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Entidad delegada podrán solicitar información complementaria para aclarar o corroborar los datos presentados.</p>
<p><i>Consistencia PEMF</i></p>	<p>Se verificará que la información suministrada en el PEMF guarde consistencia con las prácticas estándar definidas para las actividades silvícolas de los proyectos forestales comerciales.</p> <p>Esta revisión permitirá validar la consistencia y pertinencia del proyecto de conformidad con la Ley 39 de 1994.</p>


	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
<i>Ubicación del proyecto</i>	<p>Se verificará conforme la información de la UPRA, si los proyectos presentados cumplen con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No está establecido. • Se encuentra dentro de la frontera agrícola. • Se encuentran dentro de las áreas de aptitud forestal comercial. • NO SE ENCUENTRA en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas • NO SE ENCUENTRA en zonas de reserva forestal. • NO SE ENCUENTRA en áreas con restricciones ambientales según los instrumentos de ordenamiento territoriales. • NO se encuentra en un área beneficiada por CIF en los últimos 20 años. <p>Para esta verificación se contará con la información de la UPRA y los documentos que sobre estos aspectos existan.</p>
<i>Existencia de bosque natural</i>	<p>Se verificará que, en el área dispuesta para el desarrollo del proyecto, no han existido BOSQUES NATURALES en los últimos 5 años contados desde el registro del proyecto en la VUF.</p> <p>Para esta verificación se podrá hacer uso de fotografías aéreas o imágenes satelitales Las cuales serán requeridas al reforestador según sea el caso.</p>

El CIF y el ISA son incentivos que pueden aplicarse simultáneamente y no son excluyentes, por lo que cuando se adelante el cruce de verificación, este no podrá ser un motivo de rechazo del proyecto.

En el caso que el proyecto presente alguna de las situaciones señaladas, que limite su acceso al CIF, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará la situación al aspirante al CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación que señale: “PROYECTO A SUBSANAR”, en donde se indicará la situación por la cual sería rechazado y los mecanismos para su eventual subsanación.

El aspirante contará con VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la remisión de la documentación de rectificación, la cual se deberá aportar a través de la VUF.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Si pasados los 20 días calendario el aspirante al CIF no ha presentado documentación con la subsanación correspondiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará la situación al aspirante al CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación que señale: “PROYECTO RECHAZADO”, en donde se indiquen las condiciones de rechazo.

Los proyectos que se registren como RECHAZADOS, podrán presentarse nuevamente, más deberán surtir el procedimiento desde el inicio, por lo que la información registrada deberá presentarse nuevamente para el nuevo proyecto.

A los proyectos que cumplan las condiciones dispuestas en el numeral 2.3.1.2.4 del Decreto 130 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue le emitirá el concepto de verificación que señale “PROYECTO EN BPPFC”.

El hecho que un proyecto que se encuentre en el BPPFC, no le garantiza el otorgamiento del incentivo ya que este debe superar los criterios de priorización y la disponibilidad de recursos. En este sentido, un proyecto que se encuentre en el BPPFC puede ser establecido por su propietario en cualquier momento, sin embargo, en el caso que se establezca la plantación y no se alcance la elegibilidad en el año en que se presenta, perderá la posibilidad de acceder al incentivo.


Esta verificación se adelantará cada año tanto a los proyectos nuevos registrados en la VUF como a los proyectos que conforman el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC.

El procedimiento implementado atenderá los términos del procedimiento general administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

4.4. Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC.

Todos los proyectos que superen positivamente el concepto de verificación entrarán a conformar el BPPFC y su permanencia en el mismo se dará hasta por DOS (2) años contados desde la fecha de emisión del concepto de verificación – “PROYECTO EN BPPFC”.

En la primera semana del mes de octubre de cada año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue generará el informe “PROYECTOS EN BPPFC PARA EL AÑO”, en donde se consolide la información de los proyectos con el estado “PROYECTO EN BPPFC” a fin de aplicar los criterios de priorización que

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

determine el Consejo Directivo del CIF, y determinar el monto necesario para el otorgamiento de estos.

Los proyectos podrán salir del BPPFC si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- Por cambio de estado de PROYECTO EN BPPFC a PROYECTO ELEGIBLE.
- Por vencimiento del período de permanencia en el BPPFC.
- Si durante los procesos de VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN señalados en el numeral 4.3 del presente manual, se evidencia que un proyecto que hace parte del BPPFC ya no cumple las condiciones señaladas.

4.5. Priorización de proyectos y definición de elegibles.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo presentará ante el CONSEJO DIRECTIVO DEL CIF, una propuesta para la priorización de los proyectos que aspiren al CIF del año correspondiente, esto en el marco de los principios de planeación, transparencia y armonización de políticas del Gobierno.


Esta calificación será socializada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue en las diferentes regiones con aptitud forestal, de manera que los aspirantes al CIF conozcan de antemano las condiciones con las que se calificarán los proyectos.

A partir del informe “PROYECTOS EN BPPFC PARA EL AÑO”, conforme el presupuesto asignado para el Incentivo - CIF y el esquema de calificación definido y socializado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo presentará al Consejo Directivo del CIF, el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales, con su respectiva priorización y recomendación de la distribución de recursos disponibles.

El Consejo Directivo del CIF podrá aprobar, rechazar o recomendar una nueva estructura de distribución de los recursos, lo cual quedará consignado en las actas del consejo.

A través de la VUF, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, cada año mantendrá informado al aspirante al CIF de su estado en el proceso clasificando el proyecto en uno de los siguientes estados:

- PROYECTO EN BPPFC: Proyecto que a la fecha cumple las condiciones para acceder al CIF, pero no ha sido declarado elegible dado que no se cuenta con los recursos para su otorgamiento.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

- **PROYECTO RECHAZADO:** Proyecto que fue rechazado dado que no cumple alguna de las condiciones señaladas en el numeral 4.3.
- **PROYECTO ELEGIBLE:** Proyecto que cumple con las condiciones para acceder al CIF, hace parte del BPPFC y cuenta con los recursos económicos para el otorgamiento del CIF.

4.6. Comunicación de elegibilidad.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado para el efecto, comunicará a cada interesado si el proyecto presentado alcanzó o no la ELEGIBILIDAD para ese periodo. La comunicación será publicada en la Ventanilla Única Forestal - VUF, señalando para el proyecto que este cuenta con el concepto de “PROYECTO ELEGIBLE”.

La ELEGIBILIDAD tendrá una vigencia de UN (1) AÑO contado a partir de su comunicación a través de la VUF. Durante este plazo el aspirante al CIF deberá adelantar el establecimiento de su plantación, incluidas las posibles resiembras, antes de la verificación en campo previa al otorgamiento del CIF al establecimiento.


La ELEGIBILIDAD aquí prevista no impide que el beneficiario acceda a los créditos e incentivos consagrados en la Ley 101 de 1993, siempre que se destinen a infraestructura accesoria a la reforestación y no a actividades propias de establecimiento y manejo de la plantación.

4.7. Verificación de ESTABLECIMIENTO.


El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, adelantará la siguiente verificación a todos los proyectos a los que se les haya emitido concepto “PROYECTO ELEGIBLE”, UN (1) AÑO DESPUÉS de publicación de la comunicación de este concepto.

Durante la verificación del establecimiento, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios consignados en el PEMF y los documentos soporte presentados durante las etapas de inscripción y verificación.

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Identificación del reforestador	Se identificará que no se hayan generado modificaciones en las condiciones establecidas en los PEMF respecto al beneficiario del CIF, su identificación y condición legal si es del caso.

 <p>El campo es de todos Minagricultura</p>	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Ubicación: Departamentos, municipios, veredas, número de cédula catastral	Se identificará que no se hayan generado modificaciones en las condiciones geográficas de los predios donde se desarrolla el proyecto.
Información de condición legal del predio: propiedad o arrendamiento.	Se identificará que no se hayan generado modificaciones respecto a la condición legal del predio a partir de la verificación de la matrícula o matrículas inmobiliarias del predio donde se desarrolló el proyecto.
Área neta de plantación y Área de bosque natural conforme archivo de georreferenciación en el sistema magna-sirgas (WGS84).	<p>La verificación del área final establecida en el proyecto se adelantará haciendo uso de las herramientas existentes para georreferenciación, tomando como referencia los archivos aportados.</p> <p>Para esta verificación de establecimiento, se tomará en cuenta el área efectiva del proyecto forestal plantado, que exista en el momento de la visita de campo de verificación.</p> <p>Así mismo, para la verificación del área de bosque natural, se verificará la existencia del área reportada en el PEMF.</p>
Objetivo de la plantación.	Se verificará con el reforestador que no se hayan generado modificaciones respecto la destinación del proyecto.
Especie(s) a establecer	Se identificará que se haya establecido el proyecto con la especie cuyo nombre científico corresponda al señalado en el PEMF. En este punto, se comprobará que la compra de material vegetal del proyecto se realizó en un vivero certificado ante el ICA, o que la semilla utilizada está certificada por el ICA.


	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Densidad de siembra de la plantación;	Se identificará que el proyecto se haya establecido conforme las densidades de siembra señaladas en el PEMF.
Cumplimiento de actividades señaladas en el PEMF	Se verificarán las actividades consignadas en el PEMF para la etapa de Establecimiento.
Asistente Técnico.	<p>Se comprobará que los asistentes técnicos tengan las calidades señaladas en el artículo 2.3.1.2.3. del Decreto 130 de 2020 para lo cual el beneficiario del CIF presentará los siguientes documentos: TARJETA PROFESIONAL DEL ASISTENTE TÉCNICO y CUADRO DE EXPERIENCIA conforme formato que será publicado en la VUF.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada podrá verificar total o parcialmente la información reportada en los cuadros de experiencia.</p>

Para la verificación del establecimiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, recopilará información complementaria que permita validar los criterios señalados y los incorporará a la certificación de establecimiento contenida en el concepto “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO”.

En el caso que el proyecto presente alguna observación en los criterios señalados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará la situación al aspirante al CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación que señale: “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO A SUBSANAR”, en donde se indicará la situación por la cual sería rechazado y los mecanismos para su eventual subsanación.

El aspirante contará con VEINTE (20) DIAS CALENDARIO para la remisión de la documentación de rectificación, la cual se deberá aportar a través de la VUF. En el caso que las subsanaciones representen la modificación de uno o más de los documentos aportados inicialmente en el proyecto para su elegibilidad, sin que medie una condición de fuerza mayor o caso fortuito, el proyecto perderá su condición de “PROYECTO ELEGIBLE” y se expedirá el concepto de “PROYECTO RECHAZADO”.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Así mismo, si pasados los 20 días calendario el aspirante al CIF no ha presentado documentación con la subsanación correspondiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará la situación al aspirante del CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación de otorgamiento que señale: “PROYECTO RECHAZADO”, en donde se indiquen las condiciones de rechazo.

Si el motivo durante la etapa de verificación de establecimiento, el aspirante al incentivo no ha adelantado esta actividad, el proyecto cambiará su estado de “PROYECTO ELEGIBLE” a “PROYECTO EN BPPFC” y deberán surtir el procedimiento desde la etapa de verificación para una eventual nueva asignación de recursos.

A los proyectos que cumplan los criterios señalados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue le emitirá el concepto de verificación para otorgamiento “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO”.

4.8. Otorgamiento del incentivo en el componente ESTABLECIMIENTO.


El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que delegue, expedirá un acto administrativo, el cual deberá ser debidamente publicado en la VUF, a través del cual se ordene pagar el incentivo en su componente ESTABLECIMIENTO a los proyectos que tengan concepto “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO”.

El acto administrativo de otorgamiento del CIF en su componente ESTABLECIMIENTO deberá ajustarse a las condiciones señaladas en el modelo que será definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que delegue y que se publicará en la VUF.

Para el cálculo de la cuantía del incentivo a pagar, se tomará en cuenta la Resolución de valores expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cada año para la especie, densidad y región del proyecto y se multiplicará por el área contenida en el concepto “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO”.

Contra este acto administrativo proceden todos los recursos dispuestos por la Ley y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, deberán atender dichas reclamaciones dejando constancia de éstas.

Posterior a su publicación, se enviará copia a FINAGRO para que proceda con el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, conforme lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 1753 de 2015.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que FINAGRO como administrador de los recursos del incentivo no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

Una vez hecho el respectivo pago por parte de FINAGRO, el proyecto cambiará de estado a “ESTABLECIMIENTO PAGADO”.


4.9. Verificación de actividades de MANTENIMIENTO.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, verificará a todos los proyectos a los que se les haya emitido concepto “ESTABLECIMIENTO PAGADO”, durante los siguientes CUATRO AÑOS el cumplimiento de las siguientes condiciones:


4.9.1 Etapa 1 – Años 1, 2 y 3 del mantenimiento de la plantación.

Durante los primeros 3 años de la plantación posterior al establecimiento, el ASISTENTE TÉCNICO deberá aportar a través de la VUF un informe en donde se verifique el cumplimiento y continuidad del PEMF acorde a los siguientes parámetros:

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Año para el cual se presenta el informe	Se reportará conforme los formatos establecidos a través de la VUF o los sistemas en línea que implemente el Ministerio o la entidad que este delegue, el informe correspondiente al año 1, 2 o 3 de la plantación.
Identificación del reforestador	Se identificará que no se hayan generado modificaciones en las condiciones establecidas en los PEMF respecto al beneficiario del CIF, su identificación y condición legal si es del caso.
Ubicación: Departamentos, municipios, veredas; número de cédula catastral	Se identificará que no se hayan generado modificaciones en las condiciones geográficas de los predios donde se desarrolla el proyecto.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Información de condición legal del predio: propiedad o arrendamiento.	Se identificará que no se hayan generado modificaciones respecto a la condición legal del predio a partir de la verificación de la matrícula o matrículas inmobiliarias del predio donde se desarrolló el proyecto.
Área neta de plantación y Área de bosque natural conforme archivo de georreferenciación en el sistema magna-sirgas (WGS84).	Se adelantará la verificación de áreas, tomando como referencia los archivos aportados del área final establecida en el proyecto, así como el área de bosque nativo, si es del caso. En esta verificación de mantenimiento, se tomará en cuenta el área existente de proyecto, sin importar que ésta contenga sectores con resiembra.
Objetivo de la plantación;	Se verificará con el reforestador que no se hayan generado modificaciones respecto a la destinación del proyecto.
Especie(s) establecidas	Se identificará la continuación de la plantación con la especie(s) definida en el PEMF y en caso de haber realizado resiembras que estas se hayan realizado con la(s) especie(s) señaladas en el PEMF, se identificará a través del nombre científico de las especies.
Cumplimiento de actividades señaladas en el PEMF	Se verificará conforme las actividades consignadas en el PEMF la ejecución de las labores a realizar para el mantenimiento de las plantaciones forestales comerciales y su manejo silvícola en el año.


	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

CRITERIO POR VERIFICAR	OBSERVACIÓN
Asistente Técnico.	<p>Se certificará la continuidad o cambio del Asistente Técnico que acompañó al proyecto en la etapa de establecimiento. De continuar el mismo Asistente Técnico, se diligenciará el respectivo formato de continuidad el cual se publicará a través de la VUF.</p> <p>En el caso que se haya generado un cambio en el Asistente Técnico, de conformidad con el artículo 2.3.1.2.3. del Decreto 130 de 2020, el nuevo Asistente Técnico presentará los siguientes documentos: TARJETA PROFESIONAL DEL ASISTENTE TÉCNICO y CUADRO DE EXPERIENCIA conforme modelo publicado en la VUF.</p>
Observaciones	Se consignarán todas las situaciones, cambios, actividades o justificaciones que sustenten cambios, efectos negativos, o cualquier otra condición que modifique lo establecido en los PEMF.

Sin perjuicio de los informes presentados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, podrá realizar la verificación a través de herramientas de captura remota o visitas de monitoreo que estime convenientes durante los TRES (3) PRIMEROS AÑOS DE MANTENIMIENTO.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, adelantará un muestreo aleatorio para la verificación de los informes reportados a fin de validar los criterios señalados.

En el caso que el proyecto presente alguna observación en los criterios señalados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue informará la situación al beneficiario del CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación que señale: “MANTENIMIENTO A SUBSANAR”, en donde se indicará la situación por la cual sería rechazado y los mecanismos para su eventual subsanación.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

El beneficiario contará con VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados desde la publicación del concepto, para la remisión de la documentación de rectificación, la cual se deberá aportar a través de la VUF. En el caso que las subsanaciones representen la modificación de uno o más de los documentos aportados inicialmente en el proyecto para su elegibilidad sin que medie una condición de fuerza mayor o caso fortuito, el proyecto perderá su condición de “PROYECTO ELEGIBLE” y se expedirá el concepto de “PROYECTO TERMINADO”.

Así mismo, si pasados los 20 días hábiles el aspirante al CIF no ha presentado documentación con la subsanación correspondiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, informará la situación al aspirante del CIF, incorporando en la VUF un documento con el concepto de verificación de otorgamiento que señale: “PROYECTO TERMINADO”, en donde se indiquen las condiciones de rechazo.


4.9.2 Etapa 2 – Año 4 del mantenimiento de la plantación.

Al cuarto (4) año posterior al establecimiento, el ASISTENTE TÉCNICO deberá aportar a través de la VUF un informe en donde se verifique el cumplimiento y continuidad del PEMF, así el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, adelantará las mismas revisiones señaladas en el punto 4.9.1. aplicando los mismos criterios y condiciones señaladas y además realizará una visita en campo para verificar el estado de la plantación y el cumplimiento de las actividades de mantenimientos de los últimos 4 años.

A los proyectos que cumplan los criterios señalados y en visita de campo se haya verificado el cumplimiento de lo establecido en el PEMF, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, le emitirá el concepto de verificación para otorgamiento “OTORGAMIENTO MANTENIMIENTO”, el cual será publicado a través de la VUF para conocimiento del posible beneficiario del incentivo en su etapa de mantenimiento, el cual consistirá en el reconocimiento de los mantenimientos correspondientes a los años: 1, 2, 3 y 4, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.10. Otorgamiento del incentivo en el componente MANTENIMIENTOS.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, determinará los proyectos cuya condición sea favorable para realizar el desembolso correspondiente al mantenimiento de las plantaciones, así El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que delegue, expedirá un acto administrativo, el cual deberá ser debidamente publicado en la VUF, a través del cual se ordene pagar el incentivo en su componente MANTENIMIENTO a los proyectos que tengan concepto “OTORGAMIENTO MANTENIMIENTO”.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Para el cálculo de la cuantía del incentivo a pagar en su componente de mantenimientos, se tomará en cuenta la resolución de valores expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para cada año en el que se realizó el mantenimiento, teniendo en cuenta la especie y región del proyecto y se multiplicará por el área contenida en los informes del Asistente Técnico en los años 1, 2, 3 y 4 información a incluir en el concepto “OTORGAMIENTO MANTENIMIENTO”. La suma de estos cuatro componentes dará como resultado el valor a reconocer por CIF en su componente de MANTENIMIENTO.

Contra este acto administrativo proceden todos los recursos dispuestos por la Ley y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada para el efecto, deberán atender dichas reclamaciones dejando constancia de éstas.

Posterior a su publicación, se enviará copia a FINAGRO para que proceda con el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, conforme lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 1753 de 2015.

Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que FINAGRO como administrador de los recursos del incentivo no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

El acto administrativo de otorgamiento del CIF en su componente MANTENIMIENTO deberá ajustarse a las condiciones señaladas en el modelo definido por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que delegue.


Una vez hecho el respectivo pago por parte de FINAGRO, el proyecto cambiará de estado a “MANTENIMIENTO PAGADO”.

5. CONDICIONES PARTICULARES

A continuación, se presentará una relación de condiciones particulares a tener en cuenta para la operación y otorgamiento del incentivo:

5.1. Verificación de las diferentes etapas.

Para realizar los procesos de verificación señalados en el Decreto 130 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, tendrán directamente o a través de terceros, ingenieros en campo quienes verificarán las actividades de establecimiento y mantenimiento del cuarto año de las plantaciones beneficiarias del CIF, así como las validaciones que se consideren pertinentes.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

5.2. Proyectos desarrollados en predios en arriendo.

Cuando se trate de un(os) arrendatario(s), el contrato de arrendamiento deberá haberse suscrito antes de la presentación del proyecto y deberá guardar consistencia con el objeto del proyecto definido en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF.

Así mismo, el término de duración de dicho contrato debe ser igual o superior al necesario para el cabal cumplimiento del PEMF.

El término del contrato de arrendamiento no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado. En este caso se deberá reportar esta situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

5.3. Pérdidas en las plantaciones o reporte de situaciones que afecten la adecuada aplicación del incentivo.

En caso de pérdida total o parcial de la plantación, los beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, deberán informar durante los siguientes treinta (30) días hábiles a la ocurrencia del evento, la situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue para el efecto, a través de la VUF, quienes podrán verificar en campo la pérdida invocada y requerirá las pruebas que considere pertinentes, para determinar la viabilidad de continuidad de la plantación forestal comercial como beneficiaria del incentivo, realizando los respectivos ajustes, si es el caso, y si hay lugar o no, a un pago total o parcial.


El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, podrá conformar un Comité Técnico que permita evaluar las condiciones señaladas por los beneficiarios del CIF y tomar las decisiones del caso respecto a los efectos en el incentivo y la pertinencia o no de su continuidad en este.

En el caso que la pérdida de la plantación sea total, se le comunicará al interesado la viabilidad de presentar nuevamente un proyecto para acceder al incentivo forestal sobre el área afectada, siempre y cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

En los casos de pérdida parcial de la plantación durante la etapa de mantenimiento, el reforestador podrá adelantar la resiembra de su proyecto siempre y cuando se mantengan los parámetros de área, especie y densidad y se adelanten los ajustes respectivos en el PEMF.

5.4. Reporte de inconsistencias durante la verificación del mantenimiento 4.

Previa a la verificación en campo que efectuará el Minagricultura o la entidad a quien este delegue, el beneficiario en concordancia con el asistente técnico, deberá presentar

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

un informe final correspondiente al resumen de las actividades silviculturales realizadas en el periodo de mantenimiento de la plantación y deberá contener un comparativo de los rendimientos esperados vs el rendimiento obtenido.

Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, adelante la verificación del cuarto mantenimiento y evidencie diferencias no sustentadas respecto de los reportes anuales, particularmente en lo relativo al área, especie, densidad o al desarrollo esperado de la plantación, se solicitarán las pruebas pertinentes que justifiquen dicha situación.

En el caso de no presentarse una debida justificación a las diferencias encontradas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, reportarán esta situación al COPNIA, a fin de que se adelante la investigación que corresponda y se apliquen las sanciones del caso, si es procedente.

5.5. Aplicación del CIF como colateral de pago.

Cuando el Certificado de Incentivo Forestal – CIF, se desee constituir como colateral del pago de un crédito para la financiación de proyectos productivos y/o silvopastoriles, el reforestador lo deberá manifestar en el momento de la presentación del proyecto y deberá adjuntar al proyecto, los formatos que para tal efecto definan FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que serán publicados en la VUF.


En los actos administrativos de otorgamiento de establecimiento o mantenimiento, se deberá dejar consignada esta condición a fin de que FINAGRO adelante las transferencias del caso y se pueda aplicar el incentivo como fuente de pago de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 130 de 2020.

El resto de los pagos por concepto del CIF son intransferibles y se harán exclusivamente al beneficiario en cuenta abierta a su nombre en una entidad financiera debidamente registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC.

5.6. Condición legal de los inmuebles objeto del CIF.

Los predios en los cuales se desarrollarán los proyectos que se presenten para aspirar al CIF no podrán registrar en los certificados de libertad y tradición derechos incompletos o viciados (1. Falsa Tradición 2. Posesión inscrita. 3. Mejoras en terreno ajeno, ejidos o baldíos. 4. Medidas cautelares).

Se identificará, si el proyecto es desarrollado sobre predios adjudicados inicialmente como baldíos y si el área del proyecto excede la Unidad Agrícola Familiar - UAF, prevista para el municipio donde se lleva a cabo dicho proyecto, a fin de evaluar las condiciones particulares del mismo.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

En los casos en donde se identifique que sobre el predio objeto del proyecto se profirió sentencia de restitución de tierras de conformidad con la Ley 1448 de 2011 o si se declara mediante sentencia que los predios objeto del proyecto fueron adquiridos por medios ilegales o violando una disposición legal, el proyecto será rechazado sin importar la etapa en que se encuentre y se exigirá el reintegro de los recursos girados previamente.

Si durante las diferentes etapas de incentivo el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal vende o permuta el predio objeto del proyecto o pierda la propiedad sobre el inmueble o el derecho al uso de este, debe informar previamente para su evaluación y autorización por escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue.

Los nuevos propietarios deberán manifestar a través de la VUF su interés de culminar el proyecto y ser beneficiario del incentivo y por lo tanto continuarán con las mismas obligaciones y derechos que tenía el Beneficiario Inicial hasta la fecha de su terminación.


En caso, que el nuevo propietario no esté interesado en continuar con el proyecto de reforestación objeto de CIF, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, realizará la terminación, registrando para el proyecto el concepto de “PROYECTO TERMINADO”, y exponiendo en el mismo las condiciones que llevaron a esta terminación.

Si durante el trámite del incentivo fallece el beneficiario, sus herederos, o legatarios, podrán culminar la ejecución contractual, acreditando alguna de las calidades referidas con la documentación idónea, y por consiguiente deberán manifestar por escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, su intención de continuar con el proyecto, hecho que se reportará a través de la VUF.

5.7. Fuerza mayor o caso fortuito.

Para efectos de la Ley 139 de 1994, su Decreto reglamentario y del presente Manual, se considera razones de fuerza mayor o caso fortuito, los eventos de índole natural o de orden público, cuya ocurrencia, a juicio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, no sean previsibles, controlables, ni sea posible disminuir sus riesgos, efectos o aparición, de conformidad con la información y tecnología disponible.

La falta de recursos financieros, no se considera caso de fuerza mayor o caso fortuito, **para** que sea causal de terminación del contrato.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

La ocurrencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicada al Minagricultura o la entidad a quien este delegue, por el afectado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la misma, con el propósito de que se realice una verificación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, podrá conformar un Comité Técnico que permita evaluar las condiciones señaladas por los beneficiarios y tomar las decisiones del caso respecto a los efectos en el incentivo y la pertinencia o no de su continuidad en este.

5.8. Modificación del PEMF.

Solo podrá modificarse el PEMF presentado en los proyectos de reforestación comercial, en los siguientes casos:


- Que el proyecto se encuentre registrado en el BPPFC y su estado sea “PROYECTO EN BPPFC” y que, por alguna condición, se modificará el proyecto para mejorar su puntuación o alineación con los criterios de priorización.
- Que el proyecto presente el estado “ESTABLECIMIENTO PAGADO” y el beneficiario requiere hacer cambios en su esquema técnico, pero estos no modifican las condiciones de ubicación, especie, área o destino del proyecto.

Para hacer dicha modificación, se deberá incorporar a través de la VUF, la propuesta del nuevo PEMF, conforme el formato establecido y un documento que soporte técnicamente el cambio. Esta información será respaldada por el Asistente Técnico.

Los proyectos que se encuentren en estado “PROYECTO ELEGIBLE”, no podrán cambiar su PEMF y en el caso que el aspirante en ese momento considere que esta modificación es insalvable, el proyecto perderá su condición de elegible, retornará al BPPFC y su estado cambiará a “PROYECTO EN BPPFC”.

En el caso de proyectos con estado “ESTABLECIMIENTO PAGADO” y que el beneficiario requiera hacer cambios en las condiciones de ubicación, especie, área o destino del proyecto, se deberá presentar la debida justificación, la cual deberá estar acorde a las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito señaladas en el presente manual.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, podrá conformar un Comité Técnico que permita evaluar las condiciones señaladas por los beneficiarios y tomar las decisiones del caso respecto a los efectos en el incentivo y la pertinencia o no de su continuidad en este.

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

5.9. Liberación de recursos en la etapa de OTORGAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

En el momento que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, identifique que algún proyecto que esté en trámite para el “OTORGAMIENTO ESTABLECIMIENTO” cambie su estado y retorne al BPPFC, o sea rechazado, se emitirá concepto de “PROYECTO ELEGIBLE” al siguiente proyecto en la lista de priorización definida por el Consejo Directivo del CIF, para el cual los recursos liberados, sean suficientes para atender su etapa de establecimiento y se continuará con las siguientes etapas previstas para el incentivo.

5.10. Verificación de otros beneficios recibidos por parte del aspirante al CIF.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, adelantará las verificaciones requeridas, a fin de identificar que el aspirante al CIF no haya sido beneficiario de otros subsidios para el mismo proyecto, incluidos los beneficios que se pueden obtener a través de exenciones tributarias.

6. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

FINAGRO, en su calidad de administrador de los recursos dispuestos para el CIF, reportará mensualmente el balance de los recursos dispuestos año a año; así como, el reporte del estado de ejecución de los recursos comprometidos y la disponibilidad presupuestal existente.


7. REGISTRO DE PLANTACIONES POR PARTE DEL ICA

Una vez que el proyecto se encuentre en estado ESTABLECIMIENTO PAGADO, el ICA registrará las plantaciones forestales comerciales tomando la información contenida en la VUF.

En caso de requerirse alguna información adicional, el ICA podrá solicitarla al beneficiario del CIF a través de la VUF.

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
04-04-2011	2	Se ajustó el objetivo, la base legal, las definiciones y las condiciones generales.
29-05-2012	3	Se modificó teniendo en cuenta la legislación realizada a FINAGRO, según resolución 148 del 11 de mayo de 2012.
11-04-2013	4	Se modificó teniendo en cuenta el decreto 2448 de 2012.
23-02-2015	5	Se modificó teniendo en cuenta la resolución 201 de 2014

	MANUAL	VERSIÓN 7
	Operativo del CIF	MN-CAF-01
		FECHA EDICIÓN 01-06-2020

Fecha	Versión	Descripción
		(Banco de Proyectos), la ley No. 1731 del 31 de julio de 2014, y la resolución 411 del 17 de octubre de 2014. Se ajustó la codificación de MN-AEF-01 a MN-CAF-01 por cambio de responsable en la reestructuración dada por el decreto 1985 de 2013.
14-09-2015	6	Se modificó el logo de Minagricultura de acuerdo con la actualización institucional, modificado a versión 6 y fecha de documento 14-09-2015.
01-06-2020	7	Se organizó el manual en su estructura y se ajustó acorde al Decreto 130 del 2020. También se modificó el logo de Minagricultura de acuerdo con el Manual de Identidad Institucional.